



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 28 de 2023

050014105 008 2023 00682 00

En la presente acción constitucional propuesto por **JUAN CARLOS OCHOA MOLINA**, identificado con **C.C.71.715.483** en contra de **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN y LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, se tiene que, por auto emitido por esta Agencia Judicial el 18 de agosto del año en curso, se dispuso a **INADMITIR** la presente solicitud de amparo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y conforme lo anterior, se requirió a la parte accionante, quien debería prestar el juramento según lo dispuesto en la norma antes citada, por lo que se le concedió el término de DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente providencia, para que corrija la solicitud so pena de rechazarse la acción constitucional, al encontrarse cumplido dicho termino y sin evidenciar por la parte accionante el cumplimiento de lo requerido, esta Agencia Judicial el 24 de agosto de 2023 dispuso **RECHAZAR** la presente acción de tutela por cuanto no se dio cumplimiento a los requisitos ordenados por el Despacho.

No obstante, el 25 de agosto del año en curso, el accionante **JUAN CARLOS OCHOA MOLINA**, mediante correo electrónico solicita reconsiderar el rechazo de la acción de tutela aduciendo que al instaurar la acción a través del aplicativo de tutela en línea el mismo, solicita que antes de la radicación se haga dicha manifestación juramentada y exige que sea marcado como requisito para proceder, con lo anterior indica que el defecto exigido por este Despacho ya se encontraba cumplido desde la radicación de la acción constitucional, además envía link para constatar en la dirección de tutela en línea lo dicho anteriormente.

Para lo anterior, y estudiada la solicitud del señor **JUAN CARLOS OCHOA MOLINA**, esta Agencia Judicial dispone **Negar** dicha solicitud aduciendo que dicha manifestación juramentada debe realizarse es en el escrito de la tutela, este Despacho hace énfasis que la información que alude el señor **OCHOA MOLINA**, no es factible de corroborarlo ni es competencia del Despacho, en tanto el aplicativo donde radicó la presente acción constitucional no es de manejo y responsabilidad de esta Judicatura, por lo anterior,

RESUELVE

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 5380813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

PRIMERO: NEGAR, la solicitud interpuesta por el señor **JUAN CARLOS OCHOA MOLINA**, por las razones expuestas anteriormente y dejar en firme la decisión adoptada mediante auto del 24 del agosto del año en curso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 140 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96c2a6b88e6e764387914b7c537a2e5799acd90dc76d1367c7a8ff7e411dea2**

Documento generado en 28/08/2023 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>